



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 214 De Miércoles, 1 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210056900	Otros Procesos Y Actuaciones	Ana Maria Berrio Castellar	Hector Alfonso Orozco Diaz	30/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210006600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Dalmiro Rafael Lora Cabarcas		30/11/2021	Sentencia - 1. Impartir La Aprobación Al Trabajo De Partición Y Adjudicación Que En Escrito De Fecha 16 De Julio De 2021, Ha Elaborado El Dr. Evaristo Adolfo Ujueta Amador, Identificado Con C. C. No. 9.084.976. Y T.P. No. 14949, Sobre Los Bienes Que Conformaron La Masa Sucesoral De Los Causantes Julio Alberto Lora Florez Y Elida Esther Cabarcas De Lora. 2. Ejecutoriada La Presente Sentencia, Inscribase,

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 1 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ecdc31d3-a7da-4e34-ad86-2b7598caadda



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 214 De Miércoles, 1 De Diciembre De 2021



					Junto Con El Trabajo De Partición Y Adjudicación, En El Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 060-135483 De La Oficina De Instrumentos Públicos De Cartagena, Del Bien Inmueble Sobre El Cual Recae Dicho Trabajo. 3. Protocolizar Partición Y Sentencia Aprobatoria En La Notaría Cuarta De Cartagena. 4. Levantar Medidas Cautelares Ordenadas Al Interior Del Proceso. 5. Decretar Terminado El Proceso. Archívese.
13001311000120210052400	Procesos Verbales	Fabian Hernandez Julio	Lucelly Del Carmen Estrada Aguirre, Lucelly Del Carmen Estrada Aguirre	30/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 1 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ecdc31d3-a7da-4e34-ad86-2b7598caadda



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 214 De Miércoles, 1 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210053600	Procesos Verbales	Santa Maria Marin Navarro Y Otro	Evelyn Del Carmen Pombo Soto	30/11/2021	Auto Rechaza
13001311000120210056700	Procesos Verbales	Dionisio Contrera Castro	Maria Acevedo Vasquez	30/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210050100	Procesos Verbales	Emil Jose Diaz Martinez	Iris Mabel Medina Mercado	30/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210050400	Procesos Verbales	Estefany Diaz Martinez	Luis David Ramirez Tafur	30/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210038600	Procesos Verbales	Rosario Esther Gastelbondo Carmona	Huver Guzman Coavas	30/11/2021	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 7 De Diciembre De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, Por La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 1 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ecdc31d3-a7da-4e34-ad86-2b7598caadda



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 214 De Miércoles, 1 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210056500	Procesos Verbales Sumarios	Arlis Pajaro Florez	Jhon Gerson Castellanos Camacho	30/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210057000	Procesos Verbales Sumarios	Marlyn Katherine Palacios Jimenez Y Otro	Willian Mosquera Crdoba	30/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 1 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ecdc31d3-a7da-4e34-ad86-2b7598caadda



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 214 De Miércoles, 1 De Diciembre De 2021



13001311000120060045300	Procesos Verbales Sumarios	Nevi Luz Ricardo Alvarez	Juan Jacobo Puerta	30/11/2021	Auto Ordena - 1. Ordenar La Entrega Del Depósito O Título Judicial No. 412070002420516Efectuado El 14 De Enero De 2021, Por Valor De 62244.244.Oo. En El Bancoagrario De Colombia, A Órdenes De Este Juzgado Y En Ocasión Al Proceso Dealimentos De La Referencia, A La Señora Nevi Luz Ricardo Alvarez, Identificadacon Cédula De Ciudadanía No. 33.139.383. 2. Por Secretaría, Efectúense Las Diligencias Necesarias De Ingreso En El Portalweb Del Banco Agrario, A Fin De Hacer Efectiva La Orden Contendida En El Numeralanterior.
-------------------------	----------------------------	--------------------------	--------------------	------------	---

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 1 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ecdc31d3-a7da-4e34-ad86-2b7598caadda



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 214 De Miércoles, 1 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210056800	Procesos Verbales Sumarios	Marly Zoraida Monterroza Marquez	Julio Cesar Alzamora Hueto	30/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210055900	Tutela	Leonor Trespacios Mendez	La Nueva Eps	30/11/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 1. Conceder La Impugnación Presentada Por La Nueva E.P.S. Contra El Fallo De Tutela De Fecha 25 De Noviembre De 2021.. 2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba, Efectúese El Reparto De La Aludida Impugnación Entre Los Magistrados De La Sala Civil Familia Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 1 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ecdc31d3-a7da-4e34-ad86-2b7598caadda



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 214 De Miércoles, 1 De Diciembre De 2021



Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 1 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ecdc31d3-a7da-4e34-ad86-2b7598caadda



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 214 De Miércoles, 1 De Diciembre De 2021



Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 1 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ecdc31d3-a7da-4e34-ad86-2b7598caadda



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00565-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentada por la señora ARLIS PÁJARO FLÓREZ, en procura de alimentos para sí misma en calidad de cónyuge, contra el señor JHON GERSON CASTELLANOS CAMACHO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 30 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, lego de examinar la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES de la referencia, observa que:

- a) No se anexa constancia del intento previo de conciliación, como requisito de procedibilidad (Art. 40 de la Ley 640 de 2001).
- b) No se allega poder que faculte a la apoderada para representar a la peticionaria de los alimentos.
- c) En el desprendible de pago del demandado, el cual se aporta con la demanda, se observa que la demandante es beneficiaria de unos alimentos ordenados por el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, razón por la cual es necesario que aclare esa circunstancia.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda en cuestión. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RESUELVE:

1. Inadmítase la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentada por la señora ARLIS PÁJARO FLÓREZ.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00570-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentado por la señora MARLYN KATERINE PALACIO JIMÉNEZ, en procura de alimentos para su hija Valeria Mosquera Palacio, contra el señor WILLIAM MOSQUERA CÓRDOBA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 30 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, luego de revisar la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES de la referencia, observa que la señora MARLYN KATERINE PALACIO JIMÉNEZ, ya no representa a la joven Valeria Mosquera Palacio, en la medida en que esta ha alcanzado la mayoría de edad

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en la secretaría, a fin de que se subsane el reparo indicado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, de la referencia. ,
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00568-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE ALIMENTOS, presentada por la señora MARLY ZORAIDA MONTERROZA MARQUEZ en favor de la menor S.I.A.M., contra el Sr. JLIO CÉSAR ALZAMORA HUETO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 30 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, de la referencia, la cual, al ser revisada el Despacho ordenará que se mantenga en secretaría el presente proceso, a efectos de que se proceda a aclarar lo siguiente:

- a) No se allega constancia de haberse agotado la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción, cuanto menos, respecto de las acciones encaminadas a regular visitas y establecer la custodia.
- b) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el pantallazo aportado de un correo remitido al demandado, no da certeza que lo remitido sea la demanda y sus anexos.
- c) En el acápite de notificaciones, no se informa cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, ni se allega evidencia de ello.
- d) Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros, en tanto que no se efectúa una relación razonada de los gastos mensuales en que se incurre para la manutención de la alimentaria.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00524-2021

Cartagena de Indias, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra Demanda de **Divorcio**, presentada, a través de apoderado judicial, por FABIAN HERNÁNDEZ JULIO contra LUCELLY DEL CARMEN ESTRADA AGUIRRE, la cual fue subsanada oportunamente, por lo que ha de procederse con su admisión.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I° Admitir la Demanda de **Divorcio** presentada por FABIAN HERNÁNDEZ JULIO contra LUCELLY DEL CARMEN ESTRADA AGUIRRE.

2°. Notifíquese por vía electrónica o física, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia a la demandada y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00501-2021

Cartagena de Indias, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra Demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada, a través de apoderada judicial, por EMIL JOSÉ DÍAZ MARTÍNEZ contra IRIS MABEL MEDINA MERCADO, la cual reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Admitir la Demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por EMIL JOSÉ DÍAZ MARTÍNEZ contra IRIS MABEL MEDINA MERCADO.

2°. Notifíquese por correo electrónico o físico, según el caso, conforme al Decreto 806 de 2020, la presente providencia a la demandada, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

3°. Reconózcase personería jurídica a la abogada Antonia Gómez Fuentes, para actuar como apoderada judicial del señor EMIL JOSÉ DÍAZ MARTÍNEZ, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00501-2021

Cartagena de Indias, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra Demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada, a través de apoderada judicial, por EMIL JOSÉ DÍAZ MARTÍNEZ contra IRIS MABEL MEDINA MERCADO, la cual reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Admitir la Demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por EMIL JOSÉ DÍAZ MARTÍNEZ contra IRIS MABEL MEDINA MERCADO.

2°. Notifíquese por correo electrónico o físico, según el caso, conforme al Decreto 806 de 2020, la presente providencia a la demandada, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

3°. Reconózcase personería jurídica a la abogada Antonia Gómez Fuentes, para actuar como apoderada judicial del señor EMIL JOSÉ DÍAZ MARTÍNEZ, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00504-2021

Cartagena de Indias, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra Demanda de **Divorcio**, presentada, a través de apoderado judicial, por ESTEFANY DÍAZ MARTÍNEZ contra LUÍS DAVID RAMÍREZ TAFUR, la cual fue subsanada oportunamente, por lo que ha de procederse con su admisión.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Admitir la Demanda de **Divorcio** presentada por ESTEFANY DÍAZ MARTÍNEZ contra LUÍS DAVID RAMÍREZ TAFUR.

2°. Notifíquese por vía electrónica o física, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia al demandado y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Ministerio Público.

3°. Reconózcase personería jurídica al abogado Jesús Antonio Villanueva Suarez, para actuar como apoderado judicial de la señora ESTEFANY DÍAZ MARTÍNEZ, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00537-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora a EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora MARIA ELENA SARMIENTO MORÓN, a través de apoderado judicial, contra el señor ALBERTH ENRIQUE PUELLO RIVERA, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 29 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiunos (2021). -

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y constatado que se subsanaron los reparos señalados y que se allegó en tiempo, se procederá con su admisión.

Por tal virtud, y como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que el documento allegado con la demanda, cumple con las exigencias aludidas, se procederá a librar el mandamiento ejecutivo invocado. Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago en favor de la menor D.C.P.S. contra el señor ALBERTH ENRIQUE PUELLO RIVERA, por la suma de **tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos M/CTE (\$3'554.716,00)**.

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el demandado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dicho mandamiento **también comprende** las cuotas alimentarias que **en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso**, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. NOTIFÍQUESE por correo electrónico o físico, según el caso y conforme el Decreto 806 de 2020, al demandado, señor ALBERTH ENRIQUE PUELLO RIVERA, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

De la misma manera, notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

3. Decretar el embargo del 20% de **todo** lo devengado por el señor ALBERTH ENRIQUE PUELLO RIVERA, hasta completar la suma de **cinco millones de pesos mcte (\$5'000.000,00)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** mensual de la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$281.376.00.) de los ingresos que reciba el señor ALBERTH ENRIQUE PUELLO RIVERA en calidad de empleado de la empresa CELUMAX, tales valores aumentarán anualmente de conformidad con el aumento que sufra el I.P.C. Dichos valores deberán consignarse, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

4. OFICIESE al pagador de la empresa CELUMAX, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

5. Impídase la salida del país al demandado, señor ALBERTH ENRIQUE PUELLO RIVERA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Así mismo, comuníquese a las Centrales de Riesgo.

6. Reconózcase al abogado Oscar Yesid Padilla Mendoza, en su calidad de apoderado judicial de la demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que devienen conferidos en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00.536-2021

Cartagena de Indias, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra la demanda de Divorcio presentada por XAVIER ENRIQUE SAYAS MUÑOZ contra EVELYN DEL CARMEN POMBO SOTO; en la que se advierte que la apoderada judicial de aquél allega escrito al correo electrónico institucional, con el que anuncia que subsana dicha demanda en los términos indicados en el auto de fecha 9 de noviembre del presente año.

Sin embargo, al revisarse el escrito de subsanación, este Juzgador concluye que no se subsanó íntegramente la demanda en cuestión, toda vez que no se atendieron los reparos a) y c) contenidos en la parte motiva del referido auto, puesto que no se aportó el Registro de Matrimonio ni se allegó el poder en debida forma.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I°. Rechazar la demanda de Divorcio presentada por XAVIER ENRIQUE SAYAS MUÑOZ contra EVELYN DEL CARMEN POMBO SOTO.

2°. En consecuencia, y en caso de insistencia de la demandante, devuélvase o reenvíese la aludida demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00453-2006

Cartagena de Indias, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **Alimentos** promovido, a través de apoderado judicial, por NEVI LUZ RICARDO ALVAREZ contra JUAN PUERTA JACOBO; en el que se advierte que la FIDUPREVISORA S.A., mediante escrito enviado el pasado 29 de noviembre al correo institucional del juzgado, da respuesta al requerimiento que se le formuló, explicando el origen del depósito o título judicial **No. 412070002420516** por valor de **\$62'244.244.oo.**, efectuado el 14 de enero de 2021 por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. en el Banco Agrario de Colombia, a ordenes de este Juzgado.

En atención a que con tal comunicado se tiene certeza del origen, razón y monto del valor del depósito judicial en cuestión, se procederá a impartir la orden de entrega del mismo.

A partir de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

1º. Ordenar la entrega del depósito o título judicial No. **412070002420516** efectuado el 14 de enero de 2021, por valor de **\$62'244.244.oo.** en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y en ocasión al proceso de Alimentos de la referencia, a la señora NEVI LUZ RICARDO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.139.383.

2º. Por Secretaría, efectúense las diligencias necesarias de ingreso en el Portal Web del Banco Agrario, a fin de hacer efectiva la orden contenida en el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00559-2021

Cartagena de Indias, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra la presente actuación constitucional promovida por LEONOR TRESPALACIOS MENDEZ, en calidad de Agente oficiosa del niño O.J.S.T., contra la NUEVA E.P.S, advirtiéndose que dicha EPS impugnó el fallo de tutela de fecha 25 de noviembre de 2021.

En atención que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Conceder la **impugnación** presentada por la NUEVA E.P.S. contra el fallo de tutela de fecha 25 de noviembre de 2021.

2°. Por secretaría, a través de la Plataforma Tyba, efectúese el **reparto** de la aludida impugnación entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00386-2021

Cartagena de Indias, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Investigación de Paternidad** promovida por ROSARIO ESTHER GASTELBONDO CARMONA, en favor de la infante A.Y.G.C., contra HUVER GUZMÁN COAVA; en el que se advierte que el demandado contestó la demanda, sin que hubiere formulado excepción de mérito. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y en el párrafo único del art. 372 del C. G. del P., se procederá a decretar las pruebas, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral** donde se practicarán dichas pruebas y se proferirá sentencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal pertinente.

2°. Se convoca a los señores ROSARIO ESTHER GASTELBONDO CARMONA y HUVER GUZMÁN COAVA, para el **martes, 7 de diciembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el párrafo único del art. 372 del C. G. del P., diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda, se practicarán las demás pruebas y se dictará sentencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

3°. De conformidad con el inciso 2° del art. 167 del C. G. del P., requiérase a las partes (demandante y demandado), a fin de que, a más tardar en la audiencia que se realizará en la fecha ya indicada, se sirvan aportar certificación laboral o copia del desprendible de pago o nómina con el que acrediten el monto de sus ingresos salariales y prestacionales

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00066-2021

Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Sucesión Intestada** Acumulada de los Causantes JULIO ALBERTO LORA FLOREZ y ELIDA ESTHER CABARCAS DE LORA, promovido por DALMIRO RAFAÉL LORA CABARCAS, en el que se advierte que el doctor Evaristo Adolfo Ujueta Amador, apoderado judicial del demandante, ha presentado, en escrito del 16 de julio de 2021, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que formaron la masa sucesoral de los referidos difuntos.

En atención a tal acuerdo, y considerando que la Dian, a través de oficio I-06-272-565-0693 del 29 de noviembre de 2021, ha informado al Juzgado que se puede continuar con el trámite de dicho proceso, se impone impartir la **aprobación** del Trabajo de Partición y Adjudicación de que se ha hecho referencia, todo ello de conformidad con lo establecido en el núm. 1° del art. 509 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena de Indias, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1°. Impartir la APROBACIÓN al Trabajo de Partición y Adjudicación que en escrito de fecha 16 de julio de 2021, ha elaborado el **Dr. Evaristo Adolfo Ujueta Amador**, identificado con C. C. No. 9.084.976. y T.P. No. 14949, sobre los bienes que conformaron la masa sucesoral de los Causantes JULIO ALBERTO LORA FLOREZ y ELIDA ESTHER CABARCAS DE LORA.

2°. Ejecutoriada la presente sentencia, inscribáse, junto con el Trabajo de Partición y Adjudicación, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-135483 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, del bien inmueble sobre el cual recae dicho trabajo.

3°. De igual manera, protocolícese esta sentencia, junto con el Trabajo de Partición y Adjudicación del que se ha hecho referencia, en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena, dejando copia de tales piezas procesales, a costa de los interesados, en el expediente.

4°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado al interior del aludido proceso.

5°. Dar por **terminado** el presente proceso. Archívese.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41add48866a906461a864a7a34a1eff23cd41fca78722d464c1c1e693b0813a**

Documento generado en 30/11/2021 04:08:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00569-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora ANA AMRÍA BERRIO CASTELLAR a través de apoderado judicial, contra el señor HECTOR ALFONSO OROZCO DÍAZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 30 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, la cual, al ser revisada, se observa que:

- a) En la liquidación efectuada, no se realizó aumento conforme al smlmv, respecto de la cuota extraordinaria del mes de diciembre.
- b) El Registro Civil de Nacimiento del alimentario, se torna ilegible.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. **Reconózcase** al abogado Reginaldo del Campo Feria, la calidad de apoderado especial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ